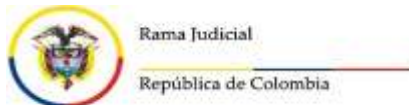


SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2021-00609 informándole que se presentó escrito de subsanación por lo que se encuentra pendiente resolver auto que libra o no mandamiento de pago. Provea...



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE(S): DIEGO CAMILO ARCHBOLD RAMOS.

DEMANDADO(S): CARLOS DAVID JIMENEZ RAMOS.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO: 23-001-41-89-002-2021-00609-00

Visto el memorial aportado por la apoderada judicial de la parte demandante, sería del caso proceder a realizar el estudio para librar mandamiento de pago, no obstante, advierte el despacho que el auto de inadmisión fue notificado a través de estado N° 138 de fecha 23 de agosto de 2021, teniendo la parte demandante hasta el día 30 de del mismo mes y año para allegar el escrito subsanatorio, empero, el documento con el cual se pretende corregir los yerros acotados fue presentado el día 02 de septiembre, fecha en la cual ya había fenecido el término de 5 días otorgado para subsanar la demanda.

Al respecto tenemos que el inciso tres del artículo 90 del Código General del Proceso establece que *“el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”*.

Conforme a lo anterior, no le queda otra opción al Juzgado que proceder a rechazar la demanda de la referencia, por no haberse presentado el escrito de subsanatorio dentro del término señalado por la norma procesal antes descrita. como quiera que la misma se presentó de manera digital, se harán las respectivas anotaciones en el sistema de justicia web siglo XXI, sin necesidad de desglose o entrega física de los documentos que ella contiene.

Por lo anterior, este juzgado...

RESUELVE:

PRIMERO: RECHÁCESE la presente demanda conforme lo señalado en las consideraciones.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose ni de devolver la demanda y sus anexos, por cuanto la misma fue presentada de manera digital.

TERCERO: En su oportunidad legal, **ARCHÍVESE** el proceso y **HÁGASE** la anotación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ

JUEZ

Firmado Por:

**Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Cordoba - Monteria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ff6acdb137b009deb5d789709493307e5c3b315e571efff355b3b03f3552bfd

Documento generado en 14/09/2021 01:41:28 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**